

Recabar la documentación precisa para la justificación de las actuaciones del Plan a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio y en particular la referida al FEDER en los casos en que sea preciso.

Ejercer la Secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

Undécima.—Antes de la firma del presente convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones firmantes elaborarán el programa de actuaciones que deberá ser ejecutado durante la primera anualidad.

Duodécima.—La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá a la Mancomunidad de Municipios Ría de Arousa Zona Norte.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen, salvo en el caso de la Comunidad Autónoma de Galicia, que la justificación se realizará antes de finalizar el año natural, conforme a las normas que dicte la Consejería de Economía y Hacienda.

En la primera anualidad el plazo de un año se contabilizará desde la firma del convenio.

Decimotercera.—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones.

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Dinamización, de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresariado, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Dinamización.

Paneles en los accesos a los municipios de la Comarca de A Barbanza, con el diseño que se acuerde, y el texto «Destino Piloto de Dinamización Turística».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización, en todo o en parte.

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Dinamización Turística Ría de Arousa Zona Norte», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio. En el caso de tratarse de regiones objetivo 1, se hará constar además de lo señalado en el párrafo anterior, el logotipo del FEDER.

Decimocuarta.—El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de tres años. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

Decimoquinta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el convenio que se suscribe.

Decimosexta.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, Rodrigo de Rato y Figaredo.—El Consejero de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Jesús Pérez Varela.—El Alcalde-Presidente de la Mancomunidad, Isaac Maceiras Rivas Rodríguez.—Por la Asociación de Empresarios y Comerciantes y Trabajadores Autónomos, Manuel Domingo.

BANCO DE ESPAÑA

3998

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de febrero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0774	dólares USA.
1 euro =	126,22	yenes japoneses.
1 euro =	7,4276	coronas danesas.
1 euro =	0,68400	libras esterlinas.
1 euro =	9,1180	coronas suecas.
1 euro =	1,4649	francos suizos.
1 euro =	84,45	coronas islandesas.
1 euro =	7,6295	coronas noruegas.
1 euro =	1,9543	levs búlgaros.
1 euro =	0,58082	libras chipriotas.
1 euro =	31,578	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,56	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6232	lats letones.
1 euro =	0,4233	liras maltesas.
1 euro =	4,1811	zlotys polacos.
1 euro =	35,430	leus rumanos.
1 euro =	231,5525	tolares eslovenos.
1 euro =	42,141	coronas eslovacas.
1 euro =	1.743.000	liras turcas.
1 euro =	1,7789	dólares australianos.
1 euro =	1,6059	dólares canadienses.
1 euro =	8,4025	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9037	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8681	dólares de Singapur.
1 euro =	1.270,04	wons surcoreanos.
1 euro =	8,7054	rands sudafricanos.

Madrid, 25 de febrero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

3999

CORRECCIÓN de errores del Decreto 166/2002, de 24 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural el Conjunto Histórico de Sant Mateu.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 29 de noviembre de 2002, el Decreto anteriormente indicado, y corregidos errores mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 15 de enero de 2003, se ha observado la omisión, en el anexo V del plano relativo al entorno de protección de las murallas de Sant Mateu.

Procede, en consecuencia, la corrección del mismo mediante la publicación del citado plano, coincidente con la delimitación literal contenida en el anexo II.

Valencia, 30 de enero de 2003.—El Consejero de Cultura y Educación, Manuel Taracón Fandos.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE CULTURA I EDUCACIÓ

DELIMITACIÓ DE L'ENTORN DE PROTECCIÓ
DE LES MURALLES SANT MATEU (CASTELLÓ)

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN
DE LAS MURALLAS DE SAN MATEO (CASTELLÓN)

